



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

23 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 620



Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN

SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de protección civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los sectores social y privado.

SEGUNDO. - Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

TERCERO. - En nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de manera pronta a la población.

CUARTO. - En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Título Quinto, la formación de ~~Sistemas Municipales de~~

Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

QUINTO.- Resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil.

Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Balancán.

De igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

SEXTO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil.

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como de la Ley General de Protección Civil y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de Balancán y tiene por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y
- IV. Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, y la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Balancán.

Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.

Comité Ciudadano: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en los distintos centros de población del municipio de Balancán.

Concentración Masiva: Número de personas que se concentran en un mismo lugar y tiempo, de acuerdo con el tamaño del establecimiento y requieren de planes y personal capacitado para su auxilio ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil.

Cuerpo de respuesta inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda, búsqueda de personas y bienes, de rescate, de combate contra incendios, atención prehospitalaria, y atención a accidentes.

FONDEN: Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

Municipio: El Municipio de Balancán.

Plan de Emergencia y Evacuación: Es un instrumento de operación, que permite a los integrantes del inmueble evacuar adecuadamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Programa Interno de Protección Civil (PIPC): Es un instrumento de planeación y operación, que previene y prepara a la organización para responder efectivamente ante la presencia de riesgos que pudieran generar una emergencia o desastre.

Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil.

Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre, emergencia, calamidad o siniestro.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil.

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

STPS: Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Tercer Acreditado: Capacitadores, instructores, recargadores de extintores portátiles y prestadores de servicio, certificados por la Unidad con los conocimientos, habilidades y experiencia para desarrollar actividades en materia de Protección Civil.

Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General;
- III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad;
- IV. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- VI. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VII. Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, Comisiones Especiales;
- VIII. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- IX. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- X. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el municipio a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Unidad;
- V. El Consejo Municipal;
- VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil; y,
- VII. Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la Protección Civil del Municipio.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- II. Instalar y operar la Unidad de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;
- III. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad el Programa Municipal;
- IV. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de Riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- V. Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Unidad, las infracciones cometidas al presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VI. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Formular, conducir la Política Municipal de Protección Civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el Orden Federal y Estatal;
- VIII. Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado en materia de Protección Civil conforme a la Ley;
- X. Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;
- XI. Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;
- XII. Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;
- XIII. Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;
- XV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;

- II. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;
- III. Promover la participación de la sociedad en general en la Protección Civil;
- IV. Crear el Fondo de Contingencia para el Municipio de Balancán, Tabasco, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de Protección Civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de Protección Civil y hacerlos cumplir;
- III. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 11.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El consejo Municipal;
- II. La Unidad;
- III. El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;
- IV. Los Comités;
- V. Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y

- IV. Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad;
- IV. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privada e Instituciones académicas radicadas en el Municipio;
- VII. Los representantes de las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas, cuyo domicilio sea en el municipio de Balancán; y
- VIII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionada con la Protección Civil.
- IX. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento.
- X. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de Protección Civil;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Identificar la problemática de Protección Civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;
- V. Proponer al Ayuntamiento, la expedición de las normas reglamentarias en materia de Protección Civil para su aprobación;
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de Protección Civil.
- VII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;
- VIII. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IX. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- XIII. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- XIV. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XV. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XVII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de

- prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII.** Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;
 - XIX.** Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;
 - XX.** Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;
 - XXI.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
 - XXII.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
 - XXIII.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;
 - XXIV.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
 - XXV.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
 - XXVI.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y
 - XXVII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en los términos indicados en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos se formen sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V.** Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada

- planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
 - VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
 - VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
 - IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
 - X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
 - XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
 - XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
 - XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo con las estadísticas de riesgo del Municipio;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- El Programa Municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de Protección Civil en el Municipio; en él, se plasman objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas que precisan las acciones a realizar por las autoridades de protección civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de programación, presupuestario y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 23.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley General

de Protección Civil, Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

Artículo 24.- Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad.

Artículo 25.- El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y, de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta; en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 26.- El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- IV. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- V. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- VI. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- VII. Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:
 - a. Abasto;
 - b. Agua Potable y alcantarillado;
 - c. Desarrollo Urbano;
 - d. Salud pública;
 - e. Alumbrado Público;
 - f. Limpia;
 - g. Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura municipal o de sus habitantes;
- VIII. La definición de los objetivos del programa;
- IX. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y en su caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- X. La estimación de los recursos financieros;
- XI. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

- XII. El Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres;
- XIII. La Coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- XIV. La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de Protección Civil en los programas oficiales;
- XV. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de Protección Civil;
- XVI. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastres; y
- XVII. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 27. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social que se encuentren en el municipio de Balancán, Tabasco, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 28.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a tener un programa interno de Protección Civil, el cual podrá ser elaborado por terceros acreditados internos o externos autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 29.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, deberá contar con una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que coadyuvará con el tercer acreditado en la elaboración y actualización, siendo su responsabilidad directa la operación y vigilancia de este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 30.- El Programa Interno de Protección Civil para ser autorizado por la coordinación deberá contener por lo menos los siguientes puntos desarrollados:

- I. Datos generales del municipio
- II. Objetivos Generales y específicos
- III. Localización del inmueble
 - Macro-Localización

- Micro-Localización
- IV. Aforo y ocupación
- V. Vulnerabilidad Física
- VI. Magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación; de acuerdo con la NOM 002 de la STPS
- VII. Descripción del o de los riesgos
- VIII. Análisis de Riesgos
 - Internos
 - Externos
- IX. Delimitación de las áreas de riesgo y su alcance en caso de siniestro
- X. Instalaciones y edificaciones públicas o privadas en un entorno hasta quinientos metros
- XI. Cantidad de sustancias peligrosas almacenadas en las instalaciones
- XII. Recursos humanos y materiales disponibles permanentes
- XIII. Recursos propios movilizables en caso de emergencia
- XIV. Rutas físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- XV. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- XVI. Afectación y daños a terceros en caso de siniestro
- XVII. Condiciones del entorno
- XVIII. Flujograma de la activación del plan
- XIX. Diagrama de las etapas del plan
- XX. Lineamientos para la población aledaña
- XXI. Ubicación de zonas de resguardo o seguridad y de las zonas de Acordonamiento
- XXII. Programa de capacitación
- XXIII. Programa de mantenimiento de los equipos de atención
- XXIV. Plano por piso o por área, (en su caso) tanto individual como en conjunto de la ubicación de equipos de protección personal, sistemas y equipos contra incendios fijos, semifijos o móviles, señalizaciones, detectores, lámparas de emergencia, tubería contra incendio y todo aquel equipo o señales que apoye a la seguridad y protección de las personas que ocupen el inmueble
- XXV. Plano del sistema eléctrico donde indique los interruptores principales y generales
- XXVI. Revisión del Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia
- XXVII. Acta constitutiva del comité interno de Protección Civil
- XXVIII. Subprograma de auxilio
- XXIX. Subprograma de recuperación
- XXX. Plan de contingencia o emergencias
- XXXI. Dictamen eléctrico
- XXXII. Dictamen estructural

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar también en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Así mismo se registrará por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento la Ley General de Protección Civil

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES Y PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Será competencia de la Unidad de Protección Civil Municipal, la vigilancia, supervisión y en su caso impartición de los cursos en la materia, a brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil para todo tipo de siniestros, tanto a particulares como a Dependencias y al mismo Municipio como Institución.

Asimismo, será competencia de la Unidad de Protección Civil Municipal avalar y acreditar los programas de capacitación, que impartan las Unidades Internas de Protección Civil con su Tercer Acreditado, o Terceros Acreditados Externos.

Artículo 32.- Las Capacitaciones, Cursos o Adiestramiento proporcionados por la Unidad Municipal de Protección Civil, serán remunerados, ya sea pago en caja de acuerdo a tabulador, vía donativo en especie para la recuperación inmediata de los artículos o materiales didácticos y así como para la capacitación tendiente a la superación y actualización del personal de la unidad.

Artículo 33.- Las personas físicas, morales, particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, y todos aquellos relacionados con la Protección Civil, para poder desempeñar su actividad, deberán de obtener un registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante solicitud realizada por escrito, acompañada por la documentación necesaria que acredite sus conocimientos, personalidad jurídica y contenidos temáticos para su aprobación, según el caso, y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

Artículo 34.- El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de Protección Civil, capacitación, estudios de riesgo.

Artículo 35.- Las actividades para las cuales se solicitara registro son:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- a) Asesoría y evaluación en materia de Protección Civil
- b) Capacitación en materia de Protección Civil
- c) Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Planes de Respuesta a Emergencias y Programas de Continuidad de Operaciones en materia de Protección Civil
- d) Elaboración de estudios de Vulnerabilidad y estudios de Riesgos en materia de Protección Civil
- e) Recarga de extintores

Artículo 36.- Requisitos generales para el registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil

I. Persona moral:

- a. Acta constitutiva, certificada ante notario público, de la empresa que se pretende registrar
- b. INE del representante legal
- c. Registro ante el SAT
- d. Comprobante de domicilio en el municipio, con antigüedad no mayor a tres meses (si el INE es diferente al comprobante de domicilio, contrato de arrendamiento en su caso)
- e. Plantilla del personal que realiza los programas
Persona física que trabaja para una persona moral, que realiza los programas
 - a. Alta ante el IMSS a nombre de la empresa que solicita el registro
 - b. INE
 - c. Comprobante de domicilio
 - d. Curricula

II. Persona física:

- a. INE del representante legal
- b. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses (si el INE es diferente al comprobante de domicilio, contrato de arrendamiento)
- c. Curricula

Artículo 37.- Requisitos para la presentación de los servicios de Asesoría y Evaluación en materia de Protección Civil

- a. Protocolos y procedimientos para la asesoría y evaluación
- b. Currícula que contenga; Historial de estudios relacionados en la materia:
 - Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
 - Cursos del ENAPROC-CENAPRED relacionados con la materia
 - Diplomados, técnico, ingeniería o licenciatura con el perfil relacionado con la materia

- c. Currícula que contenga;
- Experiencia laboral de los últimos 5 años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio
 - Toda papelería entregada deberá ser legible, oficial, membretada, a color y que contenga dirección y teléfonos de contactos.

Artículo 38.- Requisitos para la presentación de los servicios de capacitación en materia de Protección Civil

- a. Relación de cursos y su índice
- b. Modelo de los cursos a impartir bajo el cual se regirá (bajo la norma SEP-CONOCER)
- c. Registro ante la STPS y cursos registrados
- d. Certificación SEP-CONOCER EC0217
- e. Currícula que contenga; Historial de estudios relacionados en la materia:
- Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR) y
 - Cursos del ENAPROC-CENAPRED relacionados con el tema y
 - Diplomados, técnico, ingeniería o licenciatura con el perfil relacionado con la materia y
 - Especialidad como bombero, técnico en urgencias médicas, y relacionados con los temas a impartir y
- f. Currícula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les sea prestado servicio.
- g. Experiencia práctica de trabajo en lugares como cruz roja, sistema estatal de urgencias, cuerpo de bomberos o instituciones reconocidas

Artículo 39.- Para las personas físicas o morales que impartan cursos de primeros auxilios y contra incendios deberán de tener y demostrar la propiedad de cuando menos:

PRIMEROS AUXILIOS: Maniqués suficientes para curso de RCP, camillas y su equipamiento, material de curaciones y de primeros auxilios, férulas, insumos varios para la impartición de un curso de calidad.

CONTRA INCENDIOS: equipo de química del fuego, Extintores muestra, mangueras, pitones, equipos de bombero, equipos de aire autónomo.

Para su verificación deberán presentarse junto con los equipos y materiales las facturas correspondientes a nombre de la persona moral o física en su caso.

Artículo 40.- La persona física o moral tendrá que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil presentando los requisitos para la presentación de los servicios para la elaboración de Programas Internos de Protección y Programas de Continuidad de Operaciones en materia de Protección Civil.

- a. Modelo del programa de Protección Civil bajo el cual brindarán asesoría
- b. en su caso, modelo de los programas específicos de Protección Civil
- c. Curricula que contenga;
- d. Historial de estudios relacionados en la materia:
 - Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
 - Curricula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio.

Artículo 41.- La persona física o moral tendrá que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil y cumplir con los siguientes requisitos para la presentación de los servicios para la elaboración de estudios de Vulnerabilidad y estudios de Riesgos en materia de Protección Civil

- a. Modelo del estudio de Vulnerabilidad y de grado de Riesgos
- b. Curricula que contenga;
 - Historial de estudios relacionados en la materia;
 - Técnico Básico en Gestión Integral del Riesgo (TBGIR)
 - Curricula que contenga; Experiencia laboral de los últimos cinco años en la materia, así como sustento, con cartas y recomendaciones de las empresas, instituciones, negocios a las que les ha prestado servicio.

Artículo 42.- Requisitos para la prestación de los servicios para la recarga de extintores.

La persona física o moral tendrán que contar con un registro expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil, quien la expedirá una vez que realice una inspección de sus instalaciones que deberán de estar ubicadas en el municipio y en las que se cumplan las disposiciones señaladas por las NOM-154-SECOFI-2015 y demás legislación aplicable; teniendo vigencia de un año a partir de su fecha de expedición o al vencimiento de la certificación de NOM-154-SECOFI-2015 o la que ocurra primero.

**CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 43.- La Unidad es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribbles and marks at the bottom of the page]

dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

Artículo 44.- La Unidad estará integrada por:

- I. Un titular.
- II. Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente. Las funciones de la Unidad y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Balancán, Tabasco.

Artículo 45.- Compete a la Unidad:

- I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;
- II. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
- V. Realizar la inspección, verificación y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:
 - a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e. Hospitales, clínicas, centros de salud, dispensarios, consultorios;
 - f. Instituciones educativas de todos los niveles educativos, entre otros estancias infantiles, guarderías, jardines de niños, escuelas, colegios, institutos, universidades,
 - g. Panteones, capillas de velación;
 - h. Bares, cantinas, salones de baile y espectáculos, casinos;
 - i. Lienzos charros, circos o ferias fijas o eventuales;
 - j. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - k. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - l. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - m. Anuncios panorámicos;

- n. Gaseras
- o. Gasolineras
- p. Hoteles, restaurantes, centros de entretenimiento
- q. Otros negocios y establecimientos que por sus características, magnitud, aforo y ocupación de personas sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;
- VI.** Coordinarse en caso de ser rebasados los recursos económicos, materiales y humanos con el Instituto de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;
- VII.** Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VIII.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
- IX.** Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;
- X.** Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia.
- XI.** Formular y ejecutar el Programa Municipal;
- XII.** Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- XIII.** Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XV.** Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;
- XVI.** Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XVII.** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XVIII.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- XIX.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

Handwritten marks on the left margin, including a small circle and a vertical line.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten scribbles at the bottom of the page.

- XX. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- XXI. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XXII. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XXIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XXIV. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;
- XXV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXVI. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XXVII. Realizar verificación e inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXVIII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIX. Capacitar e instruir a los Comités Ciudadanos;
- XXX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 46.- La Unidad operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil, en caso de emergencias o siniestros que rebasen la capacidad del municipio, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley de Protección Civil del Estado y en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Unidad.

Artículo 49.- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

Artículo 50.- Recibida la denuncia, la Unidad tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o patrimonio de las mismas.

Artículo 51.- La Unidad, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población, teniendo como mínimo cinco integrantes, serán designados por el titular de la Unidad a propuesta de los vecinos, en Acta Circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

Artículo 53.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas y Subprogramas de Protección Civil;
- II. Participar en su centro de población en las acciones que correspondan del Programa General y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad; y
- V. Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 54.- La Unidad, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, Brigadas Vecinales y de los ciudadanos en general.

Artículo 55.- La Unidad, coordinará y apoyará, en caso de desastre y siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 56.- Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que en base en ese reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Unidad, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Acta constitutiva;
- b. Especialización;
- c. Actividad preponderante;
- d. Equipamiento con que cuentan;
- e. Número de integrantes;
- f. Nombre del responsable y sus datos generales;

Artículo 57.- La Unidad organizará y pondrá en funcionamiento el padrón Municipal de Grupos Voluntarios de Protección Civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos, humanos, materiales disponibles para casos de emergencia.

Artículo 58.- El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a fin de que formulen propuestas en la elaboración de Planes y Programas de Protección Civil.

Artículo 59.- Son derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa General; y
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad.

CAPÍTULO IX DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 60.- El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Unidad o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Unidad deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Unidad.

Artículo 61.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

Artículo 62.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Unidad; y
- II. Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS DECLARATORIAS

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 63.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

Artículo 64.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;
 - II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
 - III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio
 - IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
 - V. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuvan al cumplimiento de los programas de Protección Civil;
 - VI. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal;
- y

- VII. Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo ameriten. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

Artículo 65.- Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 66.- Se considera zona desastre municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador no se requiere de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el Presidente del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.

Artículo 67.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de Balancán, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

Artículo 68.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y restablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 69.- El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Unidad, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

Artículo 70.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 71.- Se concede la facultad a los Ciudadanos de denunciar todas las anomalías, violaciones o deficiencias que adviertan y las cuales se realicen por parte de las dependencias, entidades, empresas públicas y privadas, en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 72.- Las verificaciones e inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 73.- Los verificadores e inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Coordinador Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 74.- A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, constituyan riesgo a juicio de la Unidad, de manera oficiosa, por medio de denuncia de las previstas en este Reglamento, realizará visitas de inspección y deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los verificadores o inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Unidad, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener, nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del (de los) verificador(es) y/o inspector(es);
- II. Los verificadores o inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Unidad, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;
- III. Para los efectos del presente reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual;
- IV. Los verificadores o inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales de servicio y, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia el presente reglamento;
- V. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.
- VI. Los verificadores o inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;
- VII. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por triplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado diligencia;
- VIII. Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.
- IX. A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y

- X. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75.- El o los verificadores o inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la expedición de la orden. Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de la revisión;

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 76.- La Unidad tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y en su caso Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología, servicios municipales, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunidad.

La Unidad vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- II. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;
- III. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- V. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- VI. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VIII. El auxilio de la fuerza pública;
- IX. La emisión de mensajes de alerta;
- X. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

- XI. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.

Artículo 77.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, y al presentarse un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Las violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y de las disposiciones de éste Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Unidad.

Artículo 79.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 80.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representante, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 81.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 82.- Recibida el acta de inspección deberá adoptar de inmediato las medidas correctivas, preventivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 83.- Sin perjuicio del artículo anterior, el interesado, tendrán cinco días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

En caso de no presentarse ninguna inconformidad por parte del interesado, este se dará por satisfecho de la inspección y de los hallazgos realizados en esta.

Artículo 84.- Una vez recibidos, los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Unidad procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 85.- En la Resolución Administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Unidad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Quando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la unidad podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan. En los casos en que el infractor realice las medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Unidad, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 86.- A fin de lograr la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad que procedan, la Unidad tomará las medidas legales pertinentes, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 87.- Los casos no previstos en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 88.- Contra los actos o resoluciones dictadas por la Unidad, procede el Recurso de Revocación, en los términos previstos en la Ley.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 89.- La notificación de las Resoluciones Administrativas, se harán de manera personal o por correo certificado.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA O VISTO BUENO**

Artículo 90.- Para el otorgamiento de la Constancia o Visto Bueno del Cumplimiento se requiere:

- I. Copia de los registros como Terceros Acreditados en cada una de las áreas requeridas de acuerdo con el artículo 35 del presente Reglamento
- II. Presentación y aceptación del Plan Interno de Protección Civil o el Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo con el artículo 30 del presente Reglamento, el cual deberá incluir sello del área de inspección
- III. Pago de Constancia, Inspección, Derecho, Multas, Recargos o cualquier pago requerido por parte del Ayuntamiento

TÍTULO OCTAVO
DEL USO DEL FONDEN

Artículo 90.- El fondo podrá ser usado única y exclusivamente para contingencia naturales o antropogénicos y solo podrá ser autorizado por el Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 91.- En caso de que el fondo nos sea utilizado de acuerdo al artículo anterior, este podrá ser utilizado en los últimos cinco días del año en curso, para equipamiento relacionados única y exclusivamente en el área de Protección Civil.

TRANSITORIOS

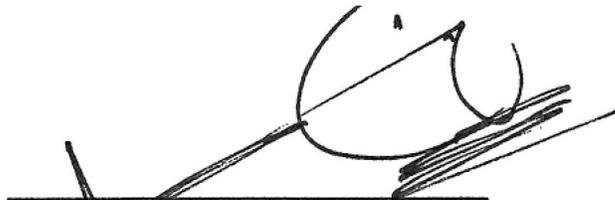
PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El Programa Municipal de Protección Civil deberá expedirse en un plazo no mayor a 180 días Naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal recinto oficial del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, a los cinco días del mes enero de dos mil diecinueve.

Los Regidores



C. Saul Plancarte Torres
Presidente Municipal



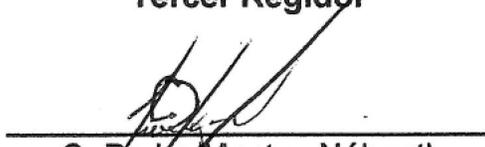
C. Guadalupe Espinoza Martínez
Síndico de Hacienda



C. Marco Antonio Gómez Jiménez
Tercer Regidor



C. María Eugenia Martínez Aréchiga
Cuarto Regidor



C. Pedro Montuy Náhuatl
Quinto Regidor



C. Nazaret González Abreu
Sexto Regidor



C. Ramón Silván Morales
Séptimo Regidor



C. Minerva Rocío Zacaríaz Zacaríaz
Octavo Regidor



C. José Rony Bautista Pérez
Noveno Regidor



C. Bella Aurora Cabrales Salazar
Decimo Regidor



C. Salvador Hernández París
Décimo Primer Regidor



C. Elisbeti Balan Ehuán
Décimo Segundo Regidor

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II Y 94 QUINQUIES, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]
C. Saul Plancarte Torres
Presidente Municipal

[Handwritten signature]
C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta y seis (36) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Balancán, Aprobado en el punto de acuerdo número siete de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 05 de enero de 2019, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

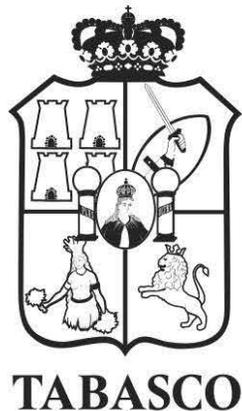
Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.-----

Atentamente

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARIA DEL
M. AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: iZkTJgU2FHJmRvCX2EjCysWKhYTyOGFwVGQX7xoeWbjCoOc1uAUx4OrUTxlv+z18TI94z6vSBbLHp/Aghm7SWDg7b8nC7xwHNXkwiod/JBqI86cQU4btxs3RbN76fAIValisIBGqjmqb6Hlz2wLncdgltpbtflTmsKuYBng/XyNEU9czWY1RmXdcuZRpeQo1S4QkjGoJX37GeIIr04PUctPi+WgYEX0j/6d5RdfyJUWafB7x2RlyEv0JVhApBYPQ2ELrijAn/sCjKlyWe4EwkPFbrNt92Lm+g/qwxRZpU5c6cv0Cq78DMwhTX2dUexQ0Q28X67XxX47qAtz22rk g==